



Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0680/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --

-- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/155/2023, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I./0680/2022/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: --

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintinueve de septiembre dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0680/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en copias certificadas, de manera total y sin costo para el Recurrente, en los términos de la solicitud de información con número de folio 201959722000024, a saber:

“... 1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de abril de 2022 en donde se autoriza subir el estado financiero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2021 del municipio de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a la plataforma SEID.

2. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de abril de 2022 en donde se autoriza subir el estado financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a la plataforma SEID.

3. Acta de sesión extraordinaria de cabildo en donde se autoriza subir el estado financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a la plataforma SEID.” (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del seis al diecinueve de octubre de dos mil veintidós; y, para informar sobre dicho cumplimiento del veinte al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 30.-

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0148/2023, de fecha dos de marzo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; así como, del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0125/2023, firmado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, tiene como Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la

licenciada Tania Chiñas Figueroa, oficio que obra agregado en autos; por lo que se
formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

----- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de
apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a
las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones
impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus
determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,
42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento
Interno. -----

----- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se
estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto
Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de
Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer
párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se
aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el
caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la
presente resolución, se estará lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de
Transparencia local. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto
Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, no acató lo que fue
ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información
Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado
de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al
respecto. -----

----- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las
obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la
siguiente: -----

----- "[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante"; -----

Handwritten mark at the top left of the page.

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la licenciada Tania Chiñas Figueroa en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el cinco de octubre de dos mil veintidós. Por lo anterior queda establecido

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.



Handwritten purple scribble on the right margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.



[Handwritten mark]

la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el cinco de octubre de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la licenciada Tania Chiñas Figueroa en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** a la licenciada Tania Chiñas Figueroa, en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de septiembre

[Handwritten signature]

C-

2023: AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

\$

Handwritten blue scribble

de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./0680/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** a la licenciada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

--- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante.-----

--- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado.-----

--- **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente amonestación pública, en el microsítio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante.-----

Handwritten purple scribble

Handwritten blue scribble


Handwritten blue scribble

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

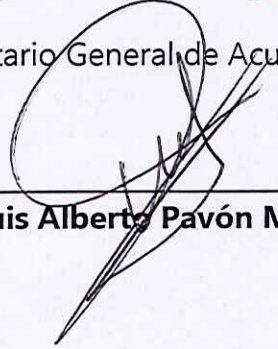
Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionado


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0680/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Handwritten signature or scribble.